



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 OCT. 2010

VISTO: La Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de febrero de 2008, con las Resoluciones modificativas de fecha 26 de octubre de 2009 y 25 de febrero de 2010.-----

RESULTANDO: Que por la misma se declaró promovido el proyecto de inversión presentado por la empresa **MONTEFOR S.A.** bajo el régimen del decreto 175/003 del 7 de mayo de 2003, consistente en la construcción de un hotel con 61 habitaciones, sala de conferencias y eventos, restaurante y bar, business center, spa, sauna, piscina, etc, en la zona de Punta Carretas, Montevideo.-----

CONSIDERANDO: I) La entrada en vigencia del Decreto N° 455/007 del 26 de noviembre de 2007.-----

II) La solicitud de la empresa **MONTEFOR S.A.** de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

III) Que en dicha solicitud se pide que se revea la declaratoria anterior, teniendo en consideración la entrada en vigencia del precitado decreto.-----

IV) Que la Comisión de Aplicación creada por el Art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.-----

[Firma]
P.O. D.
M.E.F.

004/3356

[Firma]

V) Que el proyecto presentado por **MONTEFOR S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la precitada Ley.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010;-----

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N

1º. Derógase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de febrero de 2008 y sus modificativas de fecha 26 de octubre de 2009 y 25 de febrero de 2010 por la cual se declaró promovido el Proyecto de Inversión presentado por la empresa **MONTEFOR S.A.**-----

2º. Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **MONTEFOR S.A.**, R.U.T. 21.544843.0011, tendiente a la construcción de un hotel 4 estrellas en el predio ubicado en la calle Fco. Solano García 2473, en la zona de Punta Carretas, Montevideo, por un monto de Inversión Promovida de UI 54.987.330.- y de Inversión Elegible de U.I. 46.479.023.-----

3º. Autorízase a la empresa **MONTEFOR S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el art 3º del inciso a. del Decreto N° 175/003, consistente en el otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y de la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por un monto imponible de UI 25.369.528.- Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

4º. Autorízase a la empresa **MONTEFOR S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el art 3º del inciso e. del Decreto N° 175/003, consistente en el otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y de la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO**

destinados al equipamiento prevista en el Proyecto, por un monto imponible de UI 5.004.977.- Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

5º. Autorízase a la empresa **MONTEFOR S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el art 3º del inciso b. del Decreto N° 175/003, consistente en la exoneración del Impuesto al Valor Agregado y de la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, así como sus adicionales, en la importación de bienes del activo fijo destinados a la obra civil, según consta en en el Cuadro de Inversiones aprobado, por un monto imponible de hasta U.I. 776.813.-----

6º. Autorízase a la empresa **MONTEFOR S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el art 3º del inciso f. del Decreto N° 175/003, consistente en la exoneración del Impuesto al Valor Agregado y de la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, así como sus adicionales, en la importación de bienes del activo fijo destinados al equipamiento, según consta en el Cuadro de Inversiones aprobado, por un monto imponible de hasta U.I. 1.994.681.-----

7º. Autorízase a la empresa **MONTEFOR S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003, consistente en la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo según consta en el Cuadro de Inversiones aprobado.-----

8º. Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e infraestructura por hasta un monto imponible de U.I. 39.479.365.-, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, así como el predio asiento de la misma, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término

[Firma]
D. B.
M.E.F.

de 11 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo, por hasta un monto imponible de U.I. 6.999.658.- por el término de 5 años. En ambos casos a los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

9º. Exonérase a la empresa **MONTEFOR S.A.** del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por un monto de hasta UI 13.784.904.-, equivalente al 29,66% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 7 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/09/2006 y el 31/08/2007 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

10º. Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2006 y el 31/08/2011.-----

11º. A los efectos del control y seguimiento, la empresa **MONTEFOR S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO**

resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

12º. A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

13º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan, sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

14º. Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte a sus efectos.-----

[Firma]
D.O. Bº
M.E.F.

[Firma]
[Firma]